

Disponen la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de terreno ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 163-2012-GRA/PR-GGR

17 de setiembre de 2012

VISTO:

Los Informes N°s. 197, 198 y 990-2012-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 002-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado de 32.6057 Has ubicado en el Sector Quebrada Huanca Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 002-2012-GRA/OOT, los Informes N°s. 197, 198 y 990-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazos de dominio privado de 32.6057 Has ubicado en el Sector Quebrada Huanca, Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1279 -2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado de 32.6057 Has ubicado en el Sector Quebrada Huanca, Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil doce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

844504-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Ordenanza Marco de promoción de la agricultura urbana como estrategia de gestión ambiental, seguridad alimentaria, inclusión social y desarrollo económico local de la provincia de Lima

ORDENANZA N° 1629

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de setiembre de 2012 los Dictámenes N°s. 90-2012-MML-CMAL y 10-2012-MML-CMMASBS, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social;



Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MARCO
DE PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA URBANA
COMO ESTRATEGIA DE GESTIÓN AMBIENTAL,
SEGURIDAD ALIMENTARIA, INCLUSIÓN SOCIAL
Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE LA
PROVINCIA DE LIMA**

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer los lineamientos generales y el marco conceptual y estratégico para promover la agricultura urbana como una estrategia de gestión ambiental, provisión de alimentos y seguridad alimentaria, producción limpia y sostenible, y promoción de desarrollo económico local e inclusión social.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la provincia de Lima.

Las municipalidades distritales, en el marco de su autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobarán normas de similar naturaleza con el objeto de promover la agricultura urbana en sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el marco general y los lineamientos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos de la presente ordenanza, se deberán tener en cuentas las siguientes definiciones:

- **Agricultura Urbana.**- Es la práctica agrícola de producción de plantas alimenticias y no alimenticias, y la crianza de animales menores (En áreas donde esta actividad es permitida de acuerdo a la Zonificación Territorial y bajo el cumplimiento de la normatividad en materia de sanidad animal), destinada a proveer de alimentos agropecuarios y piensos, de producción y procesamiento primario, inocuos a la población de Lima Metropolitana.

Esta actividad puede darse en áreas intraurbanas: techos, terrazas y/o patios traseros de las viviendas, viviendas huerta, huertos comunitarios, escolares e institucionales públicos y privados, en jardines urbanos comunitarios, en jardines productivos, en agroparques o parques huerta, y otras áreas urbanas vacantes que sean cedidas en uso a través de acuerdos formales con los propietarios para su utilización en actividades de agricultura urbana, así como áreas no construibles y que requieren preservarse; como en áreas periurbanas: Valles agrícolas de Chillón, Rímac y Lurín.

Se incluye igualmente dentro de este concepto la producción de insumos para esta actividad como la elaboración de mejoradores de suelo y biopreparados para la fertilización de los cultivos y el manejo integrado de plagas, la creación de bancos de semillas locales con especies tradicionales y bancos de germoplasma; realizados de conformidad con la normatividad sobre la materia y conforme a los lineamientos y directivas de las autoridades nacionales competentes. Asimismo se incluye las actividades que agregan valor a dichos productos incluyendo el procesamiento y su comercialización.

- **Agricultor urbano:** Es la persona que se dedican a la agricultura urbana con el objeto de mejorar su alimentación, generar ingresos personales, familiares o comunitarios, mejorar su entorno ambiental y/o usar creativamente el tiempo libre.

- **Programa Metropolitano de Agricultura Urbana.**- Es el conjunto de actividades que desarrolla la Municipalidad Metropolitana de Lima en su jurisdicción territorial, concordante con la política nacional sobre la materia, con el fin promover la agricultura urbana en la provincia de Lima. Este programa incluye actividades de implementación y/o apoyo a áreas productivas (huertos familiares, comunitarios, escolares, parcelas agrícolas privadas) con tecnologías sostenibles, capacitación y asistencia técnica a agricultores urbanos, investigación, articulación entre agricultores urbanos, mercadeo directo a consumidores, formulación o apoyo en la formulación de instrumentos de planificación y gestión para la agricultura

urbana y marcos legales distritales (ordenanzas, acuerdos de concejo, entre otros); sensibilización y difusión de los beneficios de la agricultura urbana y la importancia de la producción y consumo local de alimentos; investigación y gestión del conocimiento. El Programa Metropolitano de Agricultura Urbana, con la finalidad de asegurar la reducción de riesgos de intoxicación humana así como la disminución sustantiva de la contaminación por plaguicidas, excluye cualquier actividad relacionada con el uso, manipulación, transporte o almacenamiento de plaguicidas o cualesquiera sustancias químicas tóxicas o peligrosas para la salud humana, la sanidad animal o el ambiente.

Artículo 4°.- Lineamientos de Política

La promoción de la agricultura urbana constituye uno de los lineamientos de política ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que busca:

1) Conservar las áreas agrícolas de la ciudad y promover la habilitación de nuevos espacios verdes productivos en el tejido urbano y periurbano, mejorando la calidad del hábitat y del ambiente.

2) Promover el acceso a alimentos saludables, nutritivos, diversos y de calidad, en el marco de la promoción de la seguridad alimentaria de la población de la provincia de Lima, priorizando a las familias y comunidades en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad.

3) Fomentar la producción limpia, ecológica y sostenible de productos agrícolas, reduciendo los impactos y cargas negativas en el ambiente urbano.

4) Promover el aprovechamiento, uso y manejo de residuos orgánicos para la agricultura urbana.

5) Incentivar el aprovechamiento y uso creativo del tiempo libre, mediante el trabajo familiar, comunitario y asociativo.

6) Fortalecer la participación y organización de los agricultores urbanos, propiciando el fortalecimiento del tejido social y su inclusión en espacios y procesos de participación y toma de decisiones.

7) Promover la mejora de la calidad de vida de los agricultores urbanos, a través del desarrollo de capacidades, fortalecimiento productivo y articulación comercial.

8) Apoyar el desarrollo de capacidades y habilidades técnicas en el manejo agrícola, nutricional y ambiental de los agricultores urbanos.

9) Revalorizar los hábitos y costumbres de los habitantes de la ciudad y promover hábitos de vida saludable y buenas prácticas de alimentación y nutrición que contribuyan a la reducción de la desnutrición crónica y la malnutrición de la población de la provincia de Lima.

10) Generar fuentes de ingreso complementarios mediante redes de comercialización e intercambio de productos y de instancias de capacitación y educación agro-cultural.

11) Promover el desarrollo sostenible de la gastronomía y buenas prácticas de alimentación en la ciudad capital.

12) Promover espacios de concertación, diálogo y planificación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, los municipios distritales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación y grupos y redes de agricultores urbanos.

Artículo 5°.- Mecanismos de Promoción de la Agricultura Urbana

La Municipalidad Metropolitana de Lima promoverá la agricultura urbana como una estrategia de desarrollo sostenible de la ciudad integrándolo en los Planes de Desarrollo Concertado y de Ordenamiento Territorial.

Asimismo, se desarrollarán los siguientes mecanismos de promoción:

a) La Municipalidad Metropolitana de Lima destinará en la medida de lo posible y gestionará recursos económicos y financieros para promover proyectos y programas de la agricultura urbana en la provincia de Lima. Los órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados y empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima podrán destinar

recursos económicos y financieros para dicha actividad, siempre y cuando la actividad específica se encuentre vinculada a su objeto social y se realice conforme a las normas en materia presupuestal.

b) La Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Medio Ambiente y la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, desarrollarán talleres y cursos de formación y capacitación en materia de biodiversidad y agrobiodiversidad urbana, así como acciones de asistencia técnica, aprovechando residuos orgánicos y utilizando tecnologías apropiadas y que no generen residuos químicos tóxicos en los alimentos o impactos negativos al ambiente urbano.

c) La Gerencia de Desarrollo Empresarial, la Subgerencia de Desarrollo Productivo y la Subgerencia Regional Agraria del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, ejecutarán talleres, cursos de formación, capacitación, asistencia técnica y comercialización de la producción limpia y sostenible de productos provenientes de la agricultura urbana y periurbana, de la agricultura ecológica u orgánica, promoviendo el desarrollo competitivo de las actividades económicas sostenibles a través de las cadenas productivas y comerciales organizando ferias locales y regionales que permitan su venta y/o intercambio, articulando a los agricultores urbanos al mercado.

d) La Gerencia de Desarrollo Social brindará y promocionará la educación alimentaria y nutricional a los agricultores urbanos y sus familias así como a la población en general, incluyendo en ello a la población beneficiaria de los programas alimentarios, buscando contribuir a potenciar su impacto. Asimismo, promoverá la implementación de prácticas de agricultura urbana en los beneficiarios de los programas de alimentación y nutrición a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de los ámbitos territoriales que cuenten con las condiciones para ello, buscando complementar y mejorar la calidad nutricional de su consumo alimentario nutricional.

e) La Gerencia de Participación Vecinal fomentará la articulación y organización de los agricultores urbanos, así como el intercambio y réplica de las experiencias de agricultura urbana.

f) La Gerencia de Educación, Cultura y Deportes promoverá la generación de proyectos productivos escolares relacionados con la agricultura urbana (huertos, biohuertos, entre otros), como parte de la currícula de educación ambiental.

g) El Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA destinará áreas de los parques zonales que administra para la producción de compost, abonos orgánicos y sub-productos destinados a la agricultura urbana, así como Jardines Ornamentales de Alimentos.

Para implementar los mecanismos antes mencionados, se podrán celebrar convenios de cooperación con universidades e instituciones especializadas, públicas o privadas, ubicadas en la provincia de Lima, en el país o en el extranjero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Productivo de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, la Gerencia de Desarrollo Social, la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Subgerencia Regional Agraria del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, diseñarán y formularán los siguientes instrumentos:

a) El “**Programa Metropolitano de Agricultura Urbana**”, que será aprobado por Decreto de Alcaldía. Este programa deberá incluir la participación de los órganos de línea y organismos mencionados en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

b) Lineamientos políticos y técnicos, así como un “**Plan Estratégico para la Promoción de la Agricultura Urbana en la Provincia de Lima**”, a ser aprobados por ordenanza metropolitana.

c) Propuesta de conservación y puesta en valor de las áreas agrícolas urbanas existentes, especialmente la de los Valles de Rimac, Lurín y Chillón, para su consideración en la elaboración del Plan de Lima, planes de ordenamiento territorial y en la Zonificación Ecológica Económica.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 18 de setiembre de 2012

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

844998-1

Aprueban Ordenanza sobre definición y delimitación de las zonas del Cercado de Lima

ORDENANZA Nº 1630

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de setiembre de 2012 los Dictámenes N.ºs. 68-2012-MML-CMAL, 130-2012-MML-CMAEO, 04-2012-MML-CMPVScyM y 56-2012-MML-CMDUVN de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, de Asuntos Económicos y Organización, de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972,

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE DEFINICION Y DELIMITACION DE LAS ZONAS DEL CERCADO DE LIMA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como finalidad definir zonas o espacios urbanos del Cercado de Lima, que permita mejorar la coordinación y optimizar la intervención de todas las Dependencias de la Corporación Municipal Metropolitana de Lima – MML, que realizan labores vinculadas directa o indirectamente al territorio del Cercado de Lima.

Artículo 2.- Alcance

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las Gerencias, Programas y Proyectos Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas que conforman la Corporación MML.

Artículo 3.- Definición

A efectos de diferenciar el ámbito territorial de la infraestructura física de la Gerencia de Participación Vecinal, se presentan definiciones siguientes:

a. ZONAS: Son áreas urbanas conformadas por una determinada cantidad de sectores catastrales completos, cuya delimitación es a través de avenidas y calles de fácil identificación.

b. CASAS MUNICIPALES: Se denominan casas municipales a los locales donde tiene presencia la MML a través de sus funcionarios, y son utilizados como espacios democráticos de información, de comunicación y toma de decisiones entre autoridades locales, organizaciones sociales y vecinos comprometidos con la solución de